



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038202000020-00
Demandante:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Demandado:	Roberto Charry Solano y otro
Asunto:	Rechaza recurso por extemporáneo

En auto del 15 de febrero de 2021¹, se rechazó la demanda en ejercicio del medio de control de repetición formulada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra de los señores **ROBERTO CHARRY SOLANO** y **FABIO JOSÉ PINILLA GONZÁLEZ**, por haber operado el fenómeno jurídico de caducidad. La apoderada de la entidad demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante memorial radicado el 2 de marzo de 2021².

El inciso 3° del artículo 318 del CGP, dispone para la procedencia y oportunidad del recurso de reposición lo siguiente:

“(…) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)”

Respecto al recurso de apelación el numeral 3° del artículo 244 del CPACA, dispone el término para su presentación así:

“3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior y que el auto del 15 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad, fue notificado a la entidad demandante a través de correo electrónico del 16 de febrero de 2021³, se tiene que la entidad podía interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación hasta el 19 de febrero del mismo año, y como quiera que lo radicó hasta el 2 de marzo de 2021, se concluye que lo hizo de forma extemporánea.

Por tanto, es claro que hay lugar a rechazar los recursos interpuestos el 2 de marzo de 2021 por la apoderada del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, ya que su formulación no fue oportuna.

En mérito de expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Documento digital “01.- 15-02-2021 RECHAZA DEMANDA”.

² Documentos digitales “03.- 03-03-2021 CORREO y 04.- 03-03-2021 RECURSO”

³ Documento digital “02.-16-02-2021 NOTIFICACIÓN DE AUTO”

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneos, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, formulados por la entidad demandante contra el auto del 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: Sandra.arevalo@mindefensa.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 414108ad27832db7f8adcf71e706e061ff032fd708167b47a35c867908c2dbd1
Documento generado en 19/07/2021 04:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>